

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL ING. GERARDO RUIZ MATEOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, ING. IGNACIO DE JESUS LASTRA MARIN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMOS QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, MTRA. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI.** Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2009 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Ing. Gerardo Ruiz Mateos y el Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente Instrumento Jurídico.
- 1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" celebra el presente Convenio como Instrumento de Coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2009.800 de fecha 23 de diciembre de 2009, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

- 2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con "LA SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tabasco.
- 2.3.** El Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente Instrumento Jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- 2.4.** La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes en la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.5.** El 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue designado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.6.** A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social le corresponde establecer la coordinación y congruencia de los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo con los de la Administración Pública Federal y las municipales, así como apoyar y coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.7.** El 7 de mayo de 2010, el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Planeación y Desarrollo Social, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que comparece no se encuentra limitada en forma alguna, y en consecuencia cuenta con las facultades para signar el presente Instrumento Jurídico; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.8.** La Secretaría de Desarrollo Económico, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, facultada para conducir con la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública, relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia y asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, al Sector Social y al Sector Privado, en el establecimiento de nuevas industrias; en los términos de lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción VIII, 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.9.** El 14 de mayo de 2010, el Ing. Ignacio de Jesús Lastra Marín fue nombrado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Desarrollo Económico, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que comparece no se encuentra limitada en forma alguna, y en consecuencia cuenta con las facultades para signar el presente Instrumento Jurídico; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.10.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, aprobados en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2010, según oficio de autorización número SAF-AC0351/2010 de fecha 8 de abril, autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, el monto autorizado para el proyecto F0146 (Fondo PYME).
- 2.11.** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que entre sus atribuciones tiene la de auxiliar en el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.12. Con fecha 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto está plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.13. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86035.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 9, 42, 51 fracción XI, XVI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco 2, 3, 4, 9, 12, 26 fracciones III, V, VIII, XIV, 29, 31, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION:

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

SEGUNDA.- MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION:

"LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tabasco;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las "MIPYMES";

- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por "LA SECRETARIA"; y
- XIII. Las demás actividades que acuerden "LAS PARTES" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Instrumento Jurídico.

En caso que "LAS PARTES" determinen la necesidad de suscribir Addenda para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno del citado Organismo Colegiado.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", "LAS PARTES", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que "LAS PARTES" destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA.- FONDO PYME:

"LAS PARTES" reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, "LAS PARTES" acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, "LAS PARTES" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

- 1 Hasta \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de "LA SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010; y
- 2 Hasta \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Tabasco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

La asignación de recursos de la "SECRETARIA" contempla los apoyos del "FONDO PyME" que se destinarán a Programas Nacionales, a través de los cuales se otorgarán recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" que así lo solicite para el apoyo de sus proyectos.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles

conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, "LA SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la misma.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Adicionalmente, "LA SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa; con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL", "LAS PARTES" acuerdan instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 37 y 38 de las reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Tabasco, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en la regla 19 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las Cláusulas Octava y Novena de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un Convenio de Adhesión o el instrumento jurídico que determine "LA SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

UNDECIMA.- Con excepción de lo previsto en la regla 12, fracción VIII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que "LAS PARTES" destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de "LA SECRETARIA", estará sujeto a que "EL EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DUODECIMA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte "LA SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2010.

DECIMA QUINTA.- PLANEACION E INFORMACION:

Con el fin que "EL EJECUTIVO ESTATAL" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, "LAS PARTES" en el ámbito de sus competencias, convienen en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" establecerán los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica del Estado, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LAS PARTES" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DECIMA OCTAVA.- DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES:

"LAS PARTES" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

DECIMA NOVENA.- CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

"LAS PARTES" acuerdan actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio y dar seguimiento a las iniciativas y proyectos que emanen del Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- "LAS PARTES" convienen con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante "LA SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA PRIMERA.- DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES:

"LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica su participación, y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "EL EJECUTIVO ESTATAL", asume la obligación que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES":

Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de "LA SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Economía, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1129, colonia García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", con fundamento en los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política Local; 2, 3, 4, 12 fracciones IX y XVIII y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1504, "Centro Administrativo de Gobierno", colonia Tabasco 2000, código postal 86035, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala "LA SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia Dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones legales que emitan "LAS PARTES", tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES";
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a "LAS PARTES", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio; y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

VIGESIMA CUARTA.- CONVENCIONES GENERALES:

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LA SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la Cláusula Sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por "LA SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, "LAS PARTES" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ignacio de Jesús Lastra Marín**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Miguel Alberto Romero Pérez**.- Rúbrica.- La Coordinadora General del COPLADET, **Sandra Luz Lanestosa Alegría**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 11/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 11/2010

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

| TITULO | AGENCIA | EXPEDIENTE | NOMBRE DEL LOTE | SUPERFICIE (HAS.) | MUNICIPIO | ESTADO |
|--------|------------------|------------|-----------------|-------------------|--------------------|--------|
| 232778 | ENSENADA, B.C. | 7006 | EL COFRE | 2,960.0000 | ENSENADA | B.C. |
| 233210 | ENSENADA, B.C. | 7029 | EL COFRE 1 | 6,940.0000 | ENSENADA | B.C. |
| 207971 | ENSENADA, B.C. | 6501 | MONCAREN | 500.0000 | ENSENADA | B.C. |
| 215662 | ENSENADA, B.C. | 6675 | NILSA | 198.0000 | ENSENADA | B.C. |
| 217461 | ENSENADA, B.C. | 6682 | MILAGROS | 49.8013 | ENSENADA | B.C. |
| 220428 | ENSENADA, B.C. | 6757 | CHAPALA | 186.2166 | ENSENADA | B.C. |
| 220562 | ENSENADA, B.C. | 1817 | JUJASA | 20.0000 | ENSENADA | B.C. |
| 211146 | CHIHUAHUA, CHIH. | 24535 | MINA LAS CUATAS | 178.0945 | ALDAMA | CHIH. |
| 219796 | CHIHUAHUA, CHIH. | 31789 | PURPLE PASS | 180.0000 | BUENAVENTURA | CHIH. |
| 231434 | CHIHUAHUA, CHIH. | 35462 | ALDEA | 2,000.0000 | GUADALUPE Y CALVO | CHIH. |
| 225040 | CHIHUAHUA, CHIH. | 33200 | LA IRMITA | 100.0000 | HIDALGO DEL PARRAL | CHIH. |
| 228056 | CHIHUAHUA, CHIH. | 34628 | PERLA | 500.0000 | HIDALGO DEL PARRAL | CHIH. |
| 217682 | CHIHUAHUA, CHIH. | 1184 | SUSANA 2 | 48.0000 | JANOS | CHIH. |

| | | | | | | |
|--------|-------------------------|-------|---------------------------|-------------|---------------------------------|---------------|
| 218241 | EX-OCAMPO, CHIH. | 800 | SAN VICENTE | 38.6356 | MORIS | CHIH. |
| 207431 | CHIHUAHUA, CHIH. | 23970 | ELEFANTE 5 | 10,530.0000 | NONOAVA | CHIH. |
| 191477 | EX-TEMORIS, CHIH. | 2127 | LA PIRAMIDE | 200.0000 | URIQUE | CHIH. |
| 216756 | CHIHUAHUA, CHIH. | 29952 | TEJABAN | 3,215.9620 | URIQUE | CHIH. |
| 218676 | CHIHUAHUA, CHIH. | 106 | LA FIERROSA | 40.0000 | URIQUE | CHIH. |
| 160757 | EX-TEMORIS, CHIH. | 2781 | DELTA SIGMA PI | 42.0000 | URIQUE Y CHOIX | CHIH. Y SIN. |
| 228220 | SALTILLO, COAH. | 16532 | LA LUZ II | 483.0314 | PARRAS | COAH. |
| 227291 | SALTILLO, COAH. | 15892 | LUCERO | 7.5818 | TORREON | COAH. |
| 222380 | SALTILLO, COAH. | 14922 | LA AVENTURA | 92.6213 | VIESCA | COAH. |
| 214408 | COLIMA, COL. | 102 | BENJAMIN | 120.0000 | IXTLAHUACAN | COL. |
| 165972 | EX-TORREON, COAH. | 2732 | SANTA INES | 4.0000 | CUENACAME | DGO. |
| 200598 | DURANGO, DGO. | 1034 | AMPL. CALIFORNIA 2 | 16.0894 | DURANGO | DGO. |
| 224682 | DURANGO, DGO. | 31398 | VICTORIA III | 990.3875 | GUADALUPE VICTORIA | DGO. |
| 188751 | DURANGO, DGO. | 20211 | GUADALUPE | 100.0000 | GUANACEVI | DGO. |
| 225892 | DURANGO, DGO. | 31944 | DENISSE | 100.0000 | LERDO | DGO. |
| 225893 | DURANGO, DGO. | 31945 | DENSE I | 100.0000 | LERDO | DGO. |
| 225895 | DURANGO, DGO. | 31956 | DENISSE III | 675.0000 | LERDO | DGO. |
| 225896 | DURANGO, DGO. | 31957 | DENISSE II | 375.0000 | LERDO | DGO. |
| 229004 | DURANGO, DGO. | 32893 | MARLENE | 300.0000 | LERDO Y GÓMEZ PALACIO | DGO. |
| 226386 | DURANGO, DGO. | 31903 | LA FE I | 60.0000 | MAPIMI | DGO. |
| 226387 | DURANGO, DGO. | 31904 | LA FE II | 66.5728 | MAPIMI | DGO. |
| 226388 | DURANGO, DGO. | 31905 | LA FE III | 90.4265 | MAPIMI | DGO. |
| 226389 | DURANGO, DGO. | 31906 | LA FE IV | 61.0888 | MAPIMI | DGO. |
| 226180 | DURANGO, DGO. | 31728 | EL NAZARENO II | 9,066.9595 | OTAEZ | DGO. |
| 212124 | DURANGO, DGO. | 1930 | CALIFORNIA | 20.0000 | SAN DIMAS | DGO. |
| 206961 | DURANGO, DGO. | 22068 | PEDRO | 8,687.1050 | SANTIAGO PAPANQUIARO | DGO. |
| 207255 | DURANGO, DGO. | 22066 | LA SOLEDAD | 607.0674 | SANTIAGO PAPANQUIARO | DGO. |
| 209607 | DURANGO, DGO. | 1646 | MINA LOS LAURELES | 20.0000 | TAMAZULA | DGO. |
| 166310 | CHILPANCIINGO, GRO. | 4502 | SAN MARTIN | 70.0000 | COYUCA DE CATALAN | GRO. |
| 214154 | GUANAJUATO, GTO. | 9168 | SAGRADO CORAZON DE JESUS | 600.0000 | SAN LUIS DE LA PAZ | GTO. |
| 221578 | GUANAJUATO, GTO. | 9270 | EL SOL | 50.0000 | SAN FELIPE | GTO. |
| 226346 | GUANAJUATO, GTO. | 656 | KODIAC | 100.0000 | SAN FELIPE | GTO. |
| 191606 | GUANAJUATO, GTO. | 7941 | AGUILA DE ORO | 125.0918 | VICTORIA | GTO. |
| 193999 | GUANAJUATO, GTO. | 8184 | LAS PALOMAS | 100.0000 | VICTORIA | GTO. |
| 226408 | PACHUCA, HGO. | 385 | LLANITO REDONDO | 452.0000 | PACULA | HGO. |
| 207847 | PACHUCA, HGO. | 8 | ANYELO | 100.0000 | PISAFLORES | HGO. |
| 157738 | MEXICO, D.F. | 1988 | GUADALUPE | 78.2704 | ZIMAPAN | HGO. |
| 218025 | GUADALAJARA, JAL. | 15392 | STO. SANTIAGO | 2,776.2390 | GUACHINANGO | JAL. |
| 229381 | GUADALAJARA, JAL. | 16329 | CHIRIPA 2 FRACC. I | 124.8272 | LA HUERTA | JAL. |
| 229382 | GUADALAJARA, JAL. | 16329 | CHIRIPA 2 FRACC. II | 44.7294 | LA HUERTA | JAL. |
| 229383 | GUADALAJARA, JAL. | 16329 | CHIRIPA 2 FRACC. III | 2.0749 | LA HUERTA | JAL. |
| 226314 | GUADALAJARA, JAL. | 16147 | LA PERLA | 503.0000 | PIHUAMO | JAL. |
| 226135 | GUADALAJARA, JAL. | 15992 | KIM | 354.0000 | SAN MARTIN HIDALGO | JAL. |
| 227370 | GUADALAJARA, JAL. | 16164 | KON | 185.0000 | SAN MARTIN HIDALGO | JAL. |
| 222077 | GUADALAJARA, JAL. | 15684 | DALILA I | 100.0000 | TECATITLAN | JAL. |
| 223525 | MORELIA, MICH. | 7605 | EL PAPAYO | 500.0000 | ARTEAGA | MICH. |
| 220366 | MORELIA, MICH. | 7467 | EBEN EZER | 100.0000 | TEQUICHEO DE NICOLAS ROMERO | MICH. |
| 216154 | MORELIA, MICH. | 7393 | MARIA VICTORIA | 98.0000 | TUXPAN | MICH. |
| 217925 | MORELIA, MICH. | 7406 | LA TRINIDAD | 328.1598 | TUXPAN | MICH. |
| 214369 | MORELIA, MICH. | 7316 | TARASCA | 900.0000 | SAN LUCAS Y CUTZAMALA DE PINZON | MICH. Y GRO. |
| 228785 | MORELIA, MICH. | 7833 | LOS AILES | 79.0365 | SENGUIO | MICH. |
| 222592 | TEPIC, NAY. | 6761 | LA CHATA | 7,885.9210 | HUAJICORI | NAY. |
| 226144 | TEPIC, NAY. | 6860 | LUZ MARIA | 250.0000 | IXTLAN DEL RIO Y JALA | NAY. |
| 220381 | SAN LUIS POTOSI, S.L.P. | 20854 | EL DIVISADOR 2 | 91.0000 | GUADALCAZAR | S.L.P. |
| 222660 | SAN LUIS POTOSI, S.L.P. | 20900 | LA MINA COLORADA | 200.0000 | SANTO DOMINGO Y VILLA DE COS | S.L.P. Y ZAC. |
| 161775 | SAN LUIS POTOSI, S.L.P. | 13506 | AMPL. CLAVO DE ORO | 199.1746 | TAMUIN | S.L.P. |
| 225012 | CULIACAN, SIN. | 12249 | ALISITOS | 499.3397 | BADIRAGUATO | SIN. |
| 226700 | CULIACAN, SIN. | 12362 | ALISITOS | 211.6594 | BADIRAGUATO | SIN. |
| 231314 | CULIACAN, SIN. | 12785 | LA JUANITA II | 2,602.4263 | BADIRAGUATO | SIN. |
| 231316 | CULIACAN, SIN. | 12785 | LA JUANITA II FRACCION II | 542.1932 | BADIRAGUATO | SIN. |
| 231315 | CULIACAN, SIN. | 12785 | LA JUANITA II FRACCION I | 1,619.7756 | BADIRAGUATO | SIN. |
| 216440 | CULIACAN, SIN. | 11848 | LA AMAPA | 100.0000 | CHOIX | SIN. |
| 218403 | CULIACAN, SIN. | 2065 | YECORATO | 165.0938 | CHOIX | SIN. |
| 227101 | CULIACAN, SIN. | 12507 | CERRO EL HIGUERAL | 2,949.0608 | CONCORDIA | SIN. |
| 229099 | CULIACAN, SIN. | 12464 | EL PLACER | 19,534.1415 | CONCORDIA | SIN. |
| 212898 | CULIACAN, SIN. | 11488 | PAUL I | 97.2447 | CULIACAN | SIN. |
| 212899 | CULIACAN, SIN. | 11489 | PAUL I | 98.4383 | CULIACAN | SIN. |
| 212900 | CULIACAN, SIN. | 11490 | PAUL I | 92.5557 | CULIACAN | SIN. |
| 226635 | CULIACAN, SIN. | 12383 | SAN JOSE | 300.0000 | CULIACAN | SIN. |
| 218871 | CULIACAN, SIN. | 1674 | DON JORGE | 98.7013 | MAZATLAN | SIN. |
| 222434 | CULIACAN, SIN. | 12110 | EL ARENOSO | 38.8205 | MAZATLAN | SIN. |
| 222910 | CULIACAN, SIN. | 2190 | SOSUES | 96.0000 | MAZATLAN | SIN. |
| 222996 | CULIACAN, SIN. | 12153 | LAS AZULITAS III | 100.0000 | MAZATLAN | SIN. |
| 222997 | CULIACAN, SIN. | 12154 | LAS AZULITAS III | 100.0000 | MAZATLAN | SIN. |
| 223145 | CULIACAN, SIN. | 12159 | LA TARANTULA | 285.0000 | MAZATLAN | SIN. |
| 223146 | CULIACAN, SIN. | 12160 | LA TARANTULA II | 240.0000 | MAZATLAN | SIN. |
| 187491 | CULIACAN, SIN. | 621 | SAN CARLOS | 90.0000 | ROSARIO | SIN. |
| 216891 | CULIACAN, SIN. | 1301 | LA TORONJA | 15.0000 | ROSARIO | SIN. |
| 223147 | CULIACAN, SIN. | 12161 | LA PATILLA II | 360.0000 | ROSARIO | SIN. |
| 214469 | CULIACAN, SIN. | 11765 | LAS BARRAS | 90.0000 | SINALOA | SIN. |
| 159760 | EX-CUMPAS, SON. | 7849 | LAS COLORADAS | 49.0000 | BAVIACORA | SON. |
| 215928 | HERMOSILLO, SON. | 26945 | LAS AGUILAS | 131.3533 | BAVIACORA Y MOCTEZUMA | SON. |
| 212327 | HERMOSILLO, SON. | 21360 | MORONI | 94.1550 | CARBO Y OPODEPE | SON. |
| 197382 | EX-CUMPAS, SON. | 10780 | LAS CONCHAS DOS | 2,116.7261 | CUMPAS | SON. |
| 212364 | HERMOSILLO, SON. | 21380 | ANGEL | 91.5165 | OPODEPE | SON. |
| 215212 | HERMOSILLO, SON. | 849 | ARGELIA 1 | 500.0000 | PUERTO PEÑASCO | SON. |

| | | | | | | |
|--------|------------------|-------|---------------------|----------|-----------------|-------|
| 226223 | HERMOSILLO, SON. | 1948 | PINACATE 10 | 493.2000 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 215213 | HERMOSILLO, SON. | 850 | ARGELIA 2 | 500.0000 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 215214 | HERMOSILLO, SON. | 851 | ARGELIA 3 | 500.0000 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 215215 | HERMOSILLO, SON. | 852 | ARGELIA 4 | 500.0000 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 223940 | HERMOSILLO, SON. | 2592 | ROMA II | 185.7858 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 224222 | HERMOSILLO, SON. | 2670 | SUEÑO BLANCO | 173.0000 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 224292 | HERMOSILLO, SON. | 2667 | ARELY 2 | 479.0000 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 226224 | EX-ALTAR, SON. | 1949 | PINACATE 11 | 479.0203 | PUERTO PEÑASCO | SON. |
| 224643 | HERMOSILLO, SON. | 29483 | LYA | 314.0000 | QUIRIEGO | SON. |
| 219997 | HERMOSILLO, SON. | 28449 | LORETO III | 247.7350 | SOYOPA | SON. |
| 180491 | HERMOSILLO, SON. | 204 | SAN ALEJANDRO | 38.0000 | VILLA PESQUEIRA | SON. |
| 180492 | HERMOSILLO, SON. | 205 | CELIA | 50.0000 | VILLA PESQUEIRA | SON. |
| 190660 | HERMOSILLO, SON. | 559 | LA COLORADITA No. 1 | 20.0000 | VILLA PESQUEIRA | SON. |
| 191413 | MEXICO, D.F. | 1641 | SANTA CRUZ | 96.0000 | PANOTLA | TLAX. |
| 223706 | JALAPA, VER. | 82 | LA FLOR | 6.2117 | TATATILA | VER. |
| 225636 | JALAPA, VER. | 89 | DIAMANTE | 24.0000 | TATATILA | VER. |
| 219270 | ZACATECAS, ZAC. | 26154 | ZAMBRANO | 20.0000 | MAZAPIL | ZAC. |
| 222903 | ZACATECAS, ZAC. | 26956 | LA ZORRA | 100.0000 | MAZAPIL | ZAC. |

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Los interesados de los lotes mineros DELTA SIGMA PI, T-160757, expediente 2781 de la Ex-Agencia de Temoris, Chih., y TARASCA T-214369, expediente 7316 de la Agencia de Morelia, Mich., deberán presentar las solicitudes de concesión minera correspondientes en la Agencia de Minería de Chihuahua, en el primer caso, y en la Agencia de Minería de Morelia en el segundo caso.

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-131-ONNCCE-2010 y NMX-C-414-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden

ser adquiridos en la sede de dicho organismo ubicado en Calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o consultados gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-C-131-ONNCCE-2010 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS-DETERMINACION DEL ANALISIS QUIMICO DE CEMENTOS HIDRAULICOS. |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece los métodos para la determinación del análisis químico de cemento hidráulico. Estos métodos se dividen en dos grupos principales: de referencia y opcionales. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no concuerda con la Norma Internacional ISO 680:1990 Cement Test methods Chemical analysis. | |
| Esto se debe a lo siguiente: | |
| <p>a) El número de métodos realizados en esta norma mexicana son de 27 que se dividen en 18 de referencia y 9, opcionales y la norma internacional es para los procedimientos de referencia y, en algunos casos un método alternativo, y maneja un total de 7 procedimientos.</p> <p>b) Los métodos descritos en esta Norma Mexicana son los siguientes: Dióxido de silicio, grupo hidróxido de amonio, óxido férrico, óxido de aluminio, óxido de calcio, óxido de magnesio, trióxido de azufre, azufre de sulfuros, pérdida por calcinación en cemento portland, pérdida por calcinación en cemento portland de escoria de alto horno y en cemento de escoria, óxido de sodio y óxido de potasio, álcalis solubles en agua, dióxido de titanio, pentóxido de fósforo, óxido mangánico, residuo insoluble, sustancias orgánicas solubles en cloroformo, óxido de calcio libre en el cemento portland y en el clinker óxido de calcio libre en el cemento portland y en el clinker. Los métodos opcionales son los siguientes: dióxido de silicio, óxido de calcio, óxido de magnesio, método gravimétrico rápido, método complejométrico, pérdida por calcinación en cemento portland de escoria de alto horno en cemento de escoria, dióxido de titanio, y pentóxido de fósforo, óxido de calcio libre en el cemento portland y en el clinker.</p> | |
| La Norma Internacional tiene estos métodos: Determinación de la pérdida por calcinación y corregir la pérdida por ignición; determinación gravimétrica de sulfatos; determinación de residuos insolubles en ácido clorhídrico y carbonato de sodio; determinación de residuos insolubles en ácido clorhídrico y potasio; determinación de sulfuro; determinación fotométrica del manganeso y determinación de los componentes principales. | |
| Por lo anterior los métodos, alcances y procedimientos descritos en esta Norma Mexicana son diferentes a la Norma Internacional. | |
| NMX-C-414-ONNCCE-2010 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (ESTA NORMA MEXICANA CANCELA A LA NMX-C-414-ONNCCE-2004) |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no equivale con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración. | |

México, D.F., a 18 de agosto de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.